CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CLÁUSULAS ESENCIALES

ITAÚ CORPBANCA
Y
FUNDACIÓN TODO CHILENTER

En Santiago, a 01 de junio de 2021, entre **ITAÚ CORPBANCA**, RUT **97.023.000-9**, en adelante "La Empresa", representado por don **José Geraldo Correa Lima Filho**, cédula de Identidad Nro. 25.956.952-4, don **Frederico Buril de Macedo**, cédula de Identidad Nro. 25.712.296-4, ambos domiciliados en Rosario Norte N° 660, piso 9, Comuna de las Condes, Región Metropolitana y la **FUNDACIÓN TODO CHILENTER**, RUT **65.178.170-1** en adelante "La Fundación", representado por don **Gonzalo Lagos Jiménez**, RUT 13.673.380-k, ambos domiciliados en, Av. Compañía 4365, Quinta Normal, Santiago, en adelante e indistintamente, el "Proveedor", quienes han acordado el siguiente contrato (en adelante el "Contrato") que consta de las cláusulas que a continuación se exponen:

PRIMERO: SERVICIOS SUMINISTRADOS POR EL PROVEEDOR

El Proveedor se compromete a prestar al Cliente los servicios de acuerdo a las condiciones y plazos especificados en el presente Contrato y sus Anexos de Servicios.

Los servicios antes señalados deberán ser prestados por el Proveedor con estricta sujeción y conforme a las especificaciones y requerimientos expresos del Cliente, basándose en:

- La descripción de los servicios y condiciones, detallados en los Anexos de Servicios del presente Contrato y de acuerdo a las mejores prácticas de la industria.
- Los valores del servicio prestado por el Proveedor que se encuentran detallados en el Anexo de Servicio que hace referencia este punto.

Estos documentos una vez firmados por las partes, forman parte integrante del presente Contrato para todos los efectos que de ello deriven.

Serán consideradas además, como parte integrante del presente Contrato, todas las descripciones que haga el Cliente con relación a la forma como se ejecutará su trabajo o cualquier otro antecedente de orden técnico, en cuanto no se contradiga con las especificaciones señaladas. Las partes establecen que en cuanto a precio, forma de pago, reajustabilidad o cualesquiera otras condiciones de índole económica o financiera contenidas en propuestas anteriores al presente instrumento, quedan anuladas por las disposiciones del presente Contrato.

El Proveedor prestará los servicios a través de una atención personalizada o con el personal contratado por él, cuya ubicación física será determinada por el Cliente y el Proveedor.

Cada nuevo anexo de servicios que acuerden las partes, tendrá una enumeración correlativa y tendrá vigencia desde el momento de su suscripción y se entenderá formar parte integrante del presente Contrato.

El Proveedor no prestará ningún servicio que no esté sustentado en un Anexo de Servicios suscrito previamente por las partes. Asimismo, el Banco no se encontrará obligado al pago por concepto alguno de servicios no acordados expresamente y por escrito.

SEGUNDO: PROHIBICION DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El **PROVEEDOR** no podrá bajo ninguna circunstancia ceder, traspasar ni transferir a terceros una parte o el total del contrato ya indicado o de uno cualquiera de sus Anexos. Tampoco podrá constituir prendas u otros gravámenes que lo afecten, o algún derecho a favor de terceros sobre este contrato.

Por su parte, el **BANCO** queda facultado para ceder, traspasar y transferir, a cualquier titulo, el contrato referido o algunos de los derechos que de él emanen, a alguna sociedad filial, coligada o relacionada al mismo, o bien, que surja de sus fusiones, ventas de activos o divisiones.

Además, el **PROVEEDOR** autoriza expresamente al **BANCO** para que cualquiera de sus filiales, actuales en Chile, pueda utilizar los trabajos objeto del contrato, desarrollado para el **BANCO** sin ningún cargo adicional.

Para ejecutar los servicios pactados en el presente contrato, el **PROVEEDOR** podrá subcontratar parte de ellos con terceros, previa autorización por escrito del **BANCO**.

En el evento que esto fuere necesario y el **BANCO** lo autorizare, el **PROVEEDOR** será responsable directo y principal ante cualquier falta o incumplimiento de obligaciones y prohibiciones que pudiera incurrir el personal del **PROVEEDOR** subcontratada, siendo aplicables íntegramente para estos últimos las mismas cláusulas que regulan al personal del **PROVEEDOR**.

La infracción del **PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones antes indicadas, facultará al **BANCO** para poner término inmediato del contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan en su contra.

TERCERO: RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Para efectos del contrato, se entenderá por información Confidencial toda la información y datos que proporcione el **BANCO** al **PROVEEDOR** y/o a sus trabajadores con motivo de los servicios contratados, sea que éstos se presten en dependencias del **PROVEEDOR** o del **BANCO**, como también cualquier otra información que pudiera circunstancialmente obrar en poder de ellos derivada del mismo contrato.

Se deja expresa constancia que la información Confidencial generada con motivo del servicio materia del contrato, es de exclusiva propiedad del **BANCO**, por ende, el uso de ésta o de la información que de ella pueda obtenerse, no podrá ser utilizada por personal del **PROVEEDOR** no autorizado a ésta y por partes distintas a las que participan del contrato. Por tanto, el **PROVEEDOR** se compromete a implementar las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar estos accesos no autorizados, considerando los accesos de tipo físicos y lógicos, tanto internos como externos a sus instalaciones y por cualquier forma que estos se puedan materializar.

El Proveedor deberá mantener un programa de seguridad de la información que le permita asegurar la confidencialidad, integridad, trazabilidad, es decir que cuente con los registros necesarios de la información que maneja, como también disponibilidad de los activos de información del Banco y de los clientes de éste.

De la misma forma, el **PROVEEDOR** dará carácter de confidencial y tratará como tal toda la información a la que tenga acceso con ocasión del Convenio, ya sea que ésta se encuentre en papel, medios magnéticos u otros, y que sea privativa del **BANCO**, sus planes de negocio o que contenga datos relativos a las operaciones bancarias que el **BANCO** realice con clientes y, en especial, se obliga a no incurrir a su respecto, sus clientes y/o potenciales clientes en hechos que pudieren contravenir las normas de la ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y Tratamiento de Datos Personales, ley 19.496 sobre Protección al consumidor, ley 19.223 sobre figuras penales relativas a la informática, ley 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, Ley General de

Bancos, Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, las normas de la Comisión para el Mercado Financiero y cualquier otra norma que sobre la materia se dictare en el futuro.

El **PROVEEDOR** y el **BANCO** sólo deberán transmitirse recíprocamente información y datos que sean imprescindibles para una adecuada prestación de los servicios materia del contrato.

Al **PROVEEDOR** y sus trabajadores, les está prohibido, para fines distintos a los estrictamente relacionados con los servicios descritos en el contrato, la reproducción y/o divulgación total o parcial de la Información Confidencial, por cualquier medio que ésta se produzca, contenida en: registros manuales, archivos o bases de datos computacionales, información generada por sistemas informáticos, informes elaborados manualmente, medios de almacenamiento masivo como Diskette, CD, Pendrive, otros, etc.

El **PROVEEDOR** y sus trabajadores deberán conocer esta obligación de resguardo de la información confidencial, por lo que el **PROVEEDOR** deberá incorporar tales obligaciones y consiguientes responsabilidades, en los contratos de trabajo o de servicio que celebre con sus trabajadores, incluso de nivel gerencial, estableciendo expresamente que respecto de ellos no se extinguirá el deber de reserva por la terminación del contrato de trabajo o por el término de la prestación del servicio respectivo. Igual obligación regirá para el **PROVEEDOR**, respecto de sus responsabilidades en el uso de subcontratistas que le hayan sido autorizados para el dar cumplimiento al servicio materia del contrato.

Las prohibiciones anteriores no regirán si media alguna disposición legal o resolución judicial que obligue a cualquiera de las partes a poner materias sujetas a la confidencialidad y secreto al conocimiento de tribunales de justicia, o al de instituciones o entidades facultadas por la ley y que actúen dentro de sus atribuciones. En todo caso, el **PROVEEDOR**, cuando los antecedentes requeridos formen parte de la obligación de confidencialidad y secreto o reserva, no podrá entregar la información sin previa comunicación y autorización del **BANCO**, a objeto que este último revise la situación con la finalidad de determinar la existencia de alguna situación legalmente válida que permita no dar cumplimiento a esta solicitud.

Por lo señalado, la información Confidencial u otra información que sea aportada por el **BANCO** al **PROVEEDOR**, deberá ser utilizada por éste último bajo estricto cumplimiento de lo estipulado en el contrato, por lo cual éste se hace responsable del indebido o distinto uso del comprendido en el presente instrumento y de la entrega a terceros de información obtenida con motivo de los servicios prestados, asumiendo desde luego para sí el costo de cualquier indemnización que deba sufragar el **BANCO** como consecuencia de la negligencia en que pudieren incurrir sus trabajadores en la obligación de confidencialidad que le impone el contrato.

El **PROVEEDOR** reconoce y acepta el carácter esencial que tiene su obligación de mantener la más absoluta y total reserva de toda información o documento que diga o pueda decir relación con los negocios o actividades particulares o generales del **BANCO**, directa o indirectamente, y que hubiere tomado conocimiento a causa o con ocasión de la celebración y ejecución de este contrato. La infracción de esta obligación facultará al **BANCO** para poner término inmediato a este contrato, sin responsabilidad alguna para el **BANCO** y sin perjuicio de la responsabilidad del **PROVEEDOR**.

Al término del contrato, cualquiera fuere su causa, y a simple requerimiento del **BANCO**, el **PROVEEDOR** deberá restituirle todos los documentos que contuviere Información Confidencial, así como eliminar o suprimir toda información del **BANCO**, de carácter confidencial, que hubiere almacenado en cualquier medio.

Las obligaciones establecidas anteriormente subsistirán aún después de terminado el contrato, y rigen para el **PROVEEDOR** y sus trabajadores dependientes y aquellos contratados por ellos bajo cualquier modalidad, personal asesor o asociados y, en general, para cualquiera otra persona que tenga acceso a los antecedentes e información derivada de los servicios objeto del contrato.

CUARTO: PERSONAL DEL PROVEEDOR

Las partes dejan constancia que el personal que proporcione y utilice el **PROVEEDOR** para la prestación de los servicios contratados será de su exclusiva dependencia, no creándose en consecuencia, entre dicho personal y el **BANCO**, vínculo alguno de subordinación y dependencia que pudiera dar origen a una relación laboral, declaración que deberá constar en los respectivos Contratos de Trabajo que celebre el **PROVEEDOR** con su personal y a satisfacción del **BANCO**.

Es condición determinante de la celebración, ejecución y duración del Contrato, que el **PROVEEDOR** cumpla oportunamente todas y cada una de las obligaciones que la legislación del Trabajo y Previsión y los Contratos que celebre le imponen respecto de los trabajadores que destine a los servicios que el **BANCO** le encomiende.

Podrá el **BANCO**, por intermedio del ejecutivo que designe, comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, obligándose el **PROVEEDOR** a proporcionar todos los antecedentes que le sean solicitados.

En el evento que el **BANCO** fuera demandado, multado o sancionado en relación o por causa de algún trabajador del **PROVEEDOR**, por algún Organismo Laboral, Previsional o Judicial, el **PROVEEDOR** deberá pagar inmediatamente el monto reclamado e indemnizar al **BANCO** por el valor equivalente al total demandado, multado o sancionado, pudiendo el **BANCO**, deducir las sumas adeudadas por este concepto del valor de cualquiera de los servicios prestados, de acuerdo con el Contrato o Anexos del mismo.

Corresponde única y exclusivamente al **PROVEEDOR** el pago de las remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, cotizaciones previsionales y de salud (AFP e ISAPRES), las retenciones tributarias y toda otra prestación a que haya lugar. El **BANCO** podrá exigir en cualquier momento al **PROVEEDOR** que documente o demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones.

El **PROVEEDOR** proporcionará para la ejecución del contrato profesionales altamente capacitados y la mano de obra apta que den fiel y oportuno cumplimiento a los servicios contratados.

Especialmente será responsabilidad del **PROVEEDOR** la contratación de los trabajadores necesarios para la ejecución de los servicios contratados, siendo de su cargo exclusivo la suscripción de los contratos de trabajo, la alimentación, la observancia de las normas de seguridad vigentes, y todo aquello que fuere necesario para el normal desenvolvimiento de dicho personal.

Será responsabilidad exclusiva del **PROVEEDOR** dar pleno y cabal cumplimiento a las disposiciones de la Ley 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

QUINTO: ACCESO PERSONAL DEL PROVEEDOR

Para desarrollar el objeto del contrato, según la naturaleza de los servicios prestados, y si así fuere estrictamente necesario, el personal del **PROVEEDOR** tendrá libre acceso sólo al lugar en donde deban prestarse los servicios, debiendo observar el horario de trabajo y las normas de ingreso, permanencia, salida y seguridad establecidas por el **BANCO**.

El **BANCO** se reserva el derecho sin expresión de causa a impedir el ingreso a sus recintos a uno o más dependientes destinados por el **PROVEEDOR** para la ejecución de los servicios contratados, lo que será comunicado oportunamente. El ejercicio de este derecho no habilita al Proveedor para variar la forma y oportunidad del cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato.

El **PROVEEDOR** se obliga a que el personal que preste servicios en dependencias del **BANCO**, deberá presentarse correctamente uniformado y/o vestido e identificado a través de una tarjeta de identificación

individual. La tarjeta deberá tener impreso el nombre del **PROVEEDOR,** fotografía, nombre del usuario y firma del Gerente de Seguridad y deberá ser portada visiblemente mientras el personal permanezca en los recintos del **BANCO**.

SEXTO: CLÁUSULA DE RESPONSABILIDADES LABORALES

Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley Nº 20.123, el **PROVEEDOR** autoriza expresa e irrevocablemente al **BANCO** para pagar directamente al personal que se haya desempeñado para la prestación del servicio contratado por este acto, o a las entidades públicas o privadas competentes, las remuneraciones, cotizaciones u otros estipendios que el **PROVEEDOR** les llegare a adeudar por la prestación de servicios para el **BANCO** o su terminación, o que se adeudaren a dichas entidades por la misma causa. El **BANCO** queda igualmente autorizado en forma irrevocable para compensar lo pagado al personal o entidades en referencia, con aquellas cantidades que, a su vez, adeudare al **PROVEEDOR.** El mandato conferido es gratuito liberándose al **BANCO** de su obligación de rendir cuenta.

Adicionalmente y en cualquier momento el **BANCO** podrá exigir, previo a cursar cualquier estado de pago o factura, la presentación de certificados de los organismos públicos y/o privados respectivos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y tributarias de la empresa y sus trabajadores, como asimismo la inexistencia de reclamos laborales, previsionales o tributarios en contra del **PROVEEDOR.**

Las garantías que eventualmente se hayan constituido a favor del **BANCO** y los estados de pago que se encuentren pendientes al término del contrato sólo serán devueltas y entregadas una vez que se haya acreditado fehacientemente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales, previsionales y tributarias del **PROVEEDOR** respecto de todos sus trabajadores que se desempeñen o hayan desempeñado para éste en la prestación de los servicios convenidos. Sin perjuicio de la documentación presentada al efecto por el **PROVEEDOR**, la existencia de juicios pendientes de cualquier naturaleza, entre éste y los trabajadores que desempeñaron los servicios pactados, derivados directa o indirectamente de la ejecución del contrato suspenderán la devolución y entrega de las garantías y estados de pago pendientes, sea o no el **BANCO** parte del litigio.

SÉPTIMO.- PERSONAL.

El **PROVEEDOR** se compromete que durante la vigencia de este Contrato y dentro de un plazo de 12 (doce) meses a partir de la fecha de su terminación, y salvo que haya obtenido el consentimiento previo y por escrito del **BANCO**, no contratarán (como empleado, contratista independiente, consultor o de cualesquiera otra forma) los servicios de personas empleadas o que hayan sido desafectadas con un periodo menor a 12 (doce) meses, directa o indirectamente por el **BANCO**, y que hayan prestado servicios relacionados con este Contrato, para desempeñar funciones futuras por parte del **PROVEEDOR** para el **BANCO**, resguardando de esta forma posibles conflictos de interés.

Se conviene de manera expresa que si el **PROVEEDOR** contrata los servicios de una persona que haya actuado como empleado del **BANCO** dentro del periodo antes citado, incumpliendo a lo antedicho en el párrafo precedente, deberá pagar al **BANCO** una indemnización avaluada en el equivalente al monto de las remuneraciones de un año del trabajador en cuestión.

OCTAVO: CLÁUSULA CUMPLIMIENTO LEY 20.393

El **PROVEEDOR** declara que a la fecha ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del contrato y obligándose, asimismo, a no incurrir en

o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de dicha Ley.

Adicionalmente, en caso que el contratista incurra durante la vigencia del contrato en cualquiera de las conductas señaladas en el párrafo precedente, deberá comunicar inmediatamente al **BANCO** de esta situación. La sola ocurrencia de alguna de estas conductas constituirá un incumplimiento grave de sus obligaciones y dará derecho al **BANCO** para ponerle término al presente contrato en forma inmediata y sin derecho a indemnización alguna para el **PROVEEDOR**, sin perjuicio de otras sanciones que se establezcan en el presente instrumento o en la legislación vigente.

ITAÚ CORPBANCA no permite y prohíbe expresamente a sus contratistas efectuar a su nombre o en su beneficio o en el nombre o beneficio de ésta, cualquier especie de pago indebido a funcionarios de gobierno, de cualquier tipo de repartición o institución pública, así como pagar propinas u otro tipo de dádivas en dinero, en especies o en beneficios intangibles, que no sean los precios o tarifas contempladas en la ley, circunstancia que es conocida y aceptada por el **PROVEEDOR**.

NOVENO: IMAGEN DEL BANCO

El **PROVEEDOR** declara reconocer y aceptar como propiedad del **BANCO** todos sus símbolos, logos, isologos, marcas, nombres comerciales, designaciones, denominaciones, figuras, dibujos, interfaces gráficas, frases publicitarias relacionadas al mismo Banco, o a cualquiera de sus filiales.

DÉCIMO: CONFLICTO DE INTERESES

El **PROVEEDOR** declara que entre ésta y el **BANCO** o cualquiera de sus filiales, existe una relación que se enmarca en el estricto plano comercial por la prestación de los servicios propios del giro de la Empresa para con **ITAÚ CORPBANCA** y/o sus filiales, no existiendo conflicto de interés alguno.

El proveedor declara no tener vínculo directo como socio con cualquier empleado de **ITAÚ CORPBANCA** o bien, no poseer una relación de parentesco o de consanguinidad con cualquier empleado del **BANCO**.

De poseer alguno de los vínculos mencionados, se solicita al **PROVEEDOR** informar mediante carta formal cualquier relación de parentesco o sociedad, con el propósito que el **BANCO** analice, evalúe y tome las decisiones correspondientes a efectos de aprobación de su contrato y pago de facturas.

Durante la vigencia del contrato el **PROVEEDOR** se compromete a informar al **BANCO** en caso de que la sociedad experimente modificaciones sociales, tales como, cambios significativos en su participación social, fusiones, divisiones y cambios en la razón social.

DÉCIMO PRIMERO: CLÁUSULA DE SUSTENTABILIDAD

El **PROVEEDOR** declara estar en conocimiento que el **BANCO** ha adoptado una política razonable de sustentabilidad, por lo que se espera que las empresas o personas naturales que le preste servicios, se adhieran a un compromiso que promueva tener en cuenta de manera coordinada y consistente los impactos en los planos económicos, social y ambiental, no solo en sus actividades productivas, sino también en la definición de sus políticas, acciones y proyectos.

DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBICION TRABAJO INFANTIL

El **PROVEEDOR** se obliga a respetar los derechos humanos y libertades públicas reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a no ejercer ninguna forma de discriminación y a no tolerar el trabajo infantil ni ninguna forma de abuso laboral, haciendo extensible esta obligación a todos los terceros que participen bajo su control y/o a petición de éste en actuaciones que supongan desarrollo del Contrato.

DÉCIMO TERCERO: CLÁUSULA DE AUDITABILIDAD

El **BANCO**, ya sea directamente o mediante auditorias independientes, ejercerá amplias facultades destinadas a verificar la calidad, suficiencia y efectividad de los servicios a que se refiere el contrato y sus anexos, pudiendo realizar o disponer cuantas inspecciones y auditorias estime pertinentes, con la finalidad de revisar los procedimientos, medidas de seguridad y sistemas de control interno utilizados por el **PROVEEDOR** en esta materia, como también verificar la competencia, idoneidad y actualización de conocimientos de sus trabajadores asignados al efecto. Para llevar a cabo estas auditorías, el **PROVEEDOR** se obliga desde ya a facilitar todos los medios, antecedentes y documentación necesaria, como también permitir las visitas del personal del **BANCO** y/o de los auditores que tendrán a cargo esta revisión, brindándoles las facilidades que correspondan para realizar cabalmente su cometido.

Las auditorías podrán orientarse a cualquier ámbito de los procesos asociados a los servicios que presta el **PROVEEDOR** al **BANCO**. Estas auditorías podrán ser realizadas por personal del **BANCO**, por Auditores externos, Comisión para el Mercado Financiero y/o, por personal de los organismos reguladores del **BANCO**.

Se conviene que tales inspectores o auditores tendrán acceso a solicitud del **BANCO**, a los lugares y oficinas donde el **PROVEEDOR** preste los servicios, con la sola condición de que avise a el **PROVEEDOR**, con una anticipación mínima de 48 horas, de preferencia en días y horas hábiles, con el fin de realizar las inspecciones y auditorias.

El costo de tales inspecciones y auditorías será de cargo exclusivo del **BANCO**.

DÉCIMO CUARTO: CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y OBLIGACIONES CON ORGANISMOS REGULADORES

El **PROVEEDOR** reconoce su obligación de cumplir a cabalidad con todas aquellas exigencias que los Organismos Fiscalizadores imponen al **BANCO**, en relación a los servicios específicos que esté brindando y/o sobre la información que se entrega o a la que acceda para brindar el servicio.

Asimismo, se establece la obligación del **PROVEEDOR** de entregar en forma oportuna la información que le sea requerida, tanto por el **BANCO**, Auditores Externos, Comisión para el Mercado Financiero y demás organismos reguladores.

DÉCIMO QUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL Y ENTREGABLES

Con relación a los servicios a prestarse bajo el Contrato, **ITAÚ CORPBANCA** retendrá la titularidad y el derecho de propiedad intelectual sobre toda la información y materiales originalmente provistos por el Banco y/o sus representantes y sobre las copias finales de los informes y el producto de trabajo final entregado por el **PROVEEDOR** a **ITAÚ CORPBANCA** que sean únicamente aplicables a **ITAÚ CORPBANCA**. El **BANCO** tendrá el derecho de utilizar, reproducir y adaptar las copias del producto de

trabajo que el **PROVEEDOR** le entregue exclusivamente para el uso interno de su empresa. Por su parte, el **PROVEEDOR** retendrá la titularidad y el derecho de propiedad intelectual sobre las habilidades, "know-how", y metodologías que el **PROVEEDOR** haya utilizado y/o adquirido durante la prestación de los servicios.

La propiedad intelectual de todos los programas, software y sistemas computacionales de propiedad del **PROVEEDOR**, así como sus adecuaciones, especificaciones, serán de propiedad exclusiva del **PROVEEDOR**, y no podrán ser divulgados ni utilizados por EL **BANCO**, sin la debida licencia o el previo y expreso consentimiento del **PROVEEDOR**

Los servicios prestados por el **PROVEEDOR**, incluyendo el producto de trabajo entregado, serán provistos únicamente para el uso interno del **BANCO** y para los fines previstos y, no deberán ser mencionados ni distribuidos a ningún tercero sin el previo consentimiento, por escrito del **PROVEEDOR**. El **BANCO** podrá distribuir el producto de trabajo a sus empresas filiales, siempre y cuando se asegure de que cada filial cumpla con esta sección como si la filial en cuestión fuera una de las partes en los mismos, en todo caso el **BANCO** conservará la responsabilidad de dicho cumplimiento.

El **BANCO** acuerda no hacer mención del **PROVEEDOR** ni incluir parte alguna de su producto de trabajo en ninguna comunicación a socios o accionistas, ni en ningún material de oferta (u opinión de razonabilidad emitida por sus asesores profesionales) preparados en relación con la oferta pública o la emisión privada de valores, salvo que expresamente se haya acordado algo distinto por escrito.

Este contrato crea derechos únicamente exigibles por el **BANCO**, y no crea derechos que beneficien a terceros.

El **PROVEEDOR** no asume responsabilidad alguna por cualquier daño ocasionado a un tercero como consecuencia del uso del producto de su trabajo.

DECIMO SEXTO: CLÁUSULA DE JOINT VENTURE (UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS).

En caso que el Proveedor se uniera transitoriamente con otras empresas para efectos de la prestación de los servicios, éstas deberán comparecer en el respectivo contrato.
El Proveedor no podrá ceder en forma parcial o total derechos u obligaciones que surjan del contrato, a menos que cuente con el consentimiento por escrito de Banco Itaú y/o sus filiales.

Si llegase a producirse modificaciones sociales, fusiones, divisiones, etc. deberá comunicar a Banco Itaú con la respectiva anticipación los antecedentes necesarios para continuar con el contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: CLÁUSULA NIVELES DE SERVICIO (SLA)

Para todos los efectos, los Niveles de Servicio que el **PROVEEDOR** debe satisfacer, en adelante también SLA, son los acordados con el **BANCO**, los que además se entiende son parte integral de este contrato. Por tanto, el **PROVEEDOR** se compromete a adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cumplir los SLA. El no cumplimiento de ellos, será causal de término inmediato de contrato, por no cumplimiento del mismo, esto según los acuerdos suscritos entre ambas partes en los Anexos de Servicios.

DÉCIMO OCTAVO: MULTAS

Todo servicio que se entregue sin cumplir los estándares de calidad definidos por la industria, o definidas en los respectivos Anexos de Servicios estarán sujetos a multas, previo acuerdo de las partes, lo que quedará especificado en el anexo antes señalado, el cual forma parte del presente Contrato.

DÉCIMO NOVENO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para efectos del presente contrato y sus anexos, las partes establecen su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la legislación aplicable de la República de Chile y sus tribunales ordinarios de justicia, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen que en el caso de que surja una disputa, dificultad o diferencia en relación con la vigencia, validez, interpretación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente Contrato o de cualquiera de sus anexos, harán todos sus esfuerzos para, primeramente, resolver el asunto internamente, en un plazo de treinta (30) días, ascendiendo a los niveles de dirección más altos de cada una.

De no llegar a acuerdos que resuelvan las discrepancias antes indicadas, ellas serán sometidas a arbitraje que conocerá un Árbitro Único. El árbitro será nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo entre las partes sobre el nombramiento del árbitro, éste será éste será designado por los Tribunales de Justicia de la República de Chile. En este último caso, la persona sobre la que recaiga la designación deberá ser o haber sido profesor de las asignaturas de Derecho Civil o Derecho Comercial durante más de cinco años en alguna universidad chilena de reconocido prestigio, y además deberá tener acreditada experiencia en materias de servicios operacionales y de tecnología. El Árbitro Único tendrá la calidad de arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo. La sede del arbitraje será Santiago de Chile.

El derecho sustantivo aplicable al arbitraje será el derecho chileno. El procedimiento se tramitará según las normas que las partes establezcan de común acuerdo y, supletoriamente, de acuerdo a las normas que el Árbitro Único dicte para su mejor conducción. El idioma del arbitraje será el español.

En contra de las resoluciones del Árbitro Único no procederá recurso alguno, salvo el de Casación en el Fondo. El Árbitro Único queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción

VIGÉSIMO PRIMERO: RELACIÓN CONTRACTUAL

El Proveedor, antes de iniciar una relación contractual con el Cliente, deberá manifestar si alguno de sus socios, accionistas, empleados, cónyuge, parientes o empresas relacionadas, sean ellos personas naturales o jurídicas, tengan actualmente o hayan tenido durante el pasado cualquier relación contractual con el Cliente, sea a honorarios o mediante un contrato de trabajo. La información incompleta, inexacta u omitida dará pie para que el Banco ponga término unilateralmente al Contrato con el Proveedor, sin aviso previo y sin el pago de ningún tipo de indemnización.

VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS ANEXOS

Se deja expresa constancia de que el o los Anexos de Servicios incorporados o que se pacten en el futuro, deberán ser debidamente firmados por los contratantes y se entenderán que forman parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales. Igualmente se deja constancia de que en caso de que existan discrepancias entre el contenido del o los Anexos y las cláusulas del presente Contrato, prevalecerán estas últimas.

Todos los Anexos de Servicios que se suscriban entre las partes deberán hacer referencia expresa al presente Contrato y deberán contener, a lo menos, la descripción del o los Servicios respectivos, precios, y otras condiciones que las partes acuerden respecto a éste.

VIGÉSIMO TERCERO: PLAZO CONTRACTUAL

La vigencia del presente contrato estará condicionada al plazo establecido en cada uno de los anexos de servicios que acuerden las partes. De esta forma, el vencimiento del plazo respecto de un anexo determinado, implicará necesariamente el vencimiento del plazo del presente Contrato Marco, solamente respecto de los servicios regulados por dicho anexo, pero se mantendrá vigente respecto de los demás acuerdos y servicios que las partes hayan acordado como anexo al presente Contrato.

Adicionalmente, el Banco tendrá la facultad de poner término de inmediato y de pleno derecho al contrato o a uno cualquiera de sus anexos, no siendo necesaria declaración judicial, arbitral o de ninguna otra naturaleza, y sin que la enumeración sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento del Proveedor, total o parcial, o incapacidad o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato o en uno cualquiera de sus anexos.
2. Atraso de más de treinta días en el plazo de entrega de los servicios.
3. Disolución o término de la sociedad del Proveedor.
4. Si el Proveedor se encontrare en un procedimiento concursal de liquidación, o se encontrare en notoria insolvencia y no tuviere la calidad de deudor en un procedimiento concursal de reorganización, o bien, celebrare convenios judiciales o extrajudiciales con sus acreedores., todo ello de conformidad con la Ley Nº 20.720 sobre Reorganización y Liquidación de Empresas y personas.
5. Falta de adecuación técnica del Proveedor, calificada exclusivamente por el Banco, para la realización del objeto del contrato o proyecto encomendado, o por el hecho que el Proveedor no destine recursos técnicos, económicos, de personal o equipamiento, en la cantidad y calidad requerida por el Banco.
6. Si el Proveedor dejare de pagar a sus trabajadores sus respectivos sueldos, remuneraciones u honorarios, o dejare de cumplir para con ellos cualquiera otra prestación laboral, previsional o tributaria, a que esté obligado legal o contractualmente.
7. Daños provocados por el Proveedor o el personal de su dependencia en las instalaciones que el Banco le proporcione para el cumplimiento del contrato.
8. Si el Banco fuere adquirido, se fusionare, fuere absorbido por un tercero, se transformare, se dividiere o vendiere el todo o parte de sus activos.

Para poner término al contrato o uno más de sus anexos, por una cualquiera de las causales antes mencionadas, el Banco sólo requerirá remitir carta certificada al Proveedor, a su domicilio indicado en la comparecencia, con a lo menos 5 días de anticipación a la fecha que se fije como de término, sin que ello acarree responsabilidad de ninguna especie para el Banco, y sin que éste quede obligado al pago de suma o indemnización por ningún concepto.

No obstante lo expresado anteriormente respecto del término del contrato, el Banco queda expresamente facultado para poner término unilateralmente a este contrato, en cualquier tiempo de su vigencia, sin que por esto quede obligado al pago de multa, indemnización o suma por concepto alguno, bastando para ello que de aviso a su contraparte por carta certificada al domicilio indicado en este contrato, con al menos con 30 días corridos de anticipación a la fecha que fije para su término.

VIGÉSIMO CUARTO: CÓDIGO DE ÉTICA ITAÚ CORPBANCA

El Proveedor declara conocer y aceptar el "CÓDIGO DE ÉTICA ITAÚ CORPBANCA" con lo cual se busca alinear los valores y principios éticos institucionales del Grupo con los del Proveedor. En consecuencia, se espera que las personas o empresas proveedoras de bienes y servicios de Itaú Corpbanca adhieran a los

valores contenidos en el mencionado Código, los promuevan al interior de su organización, fomentando en todo momento su respeto tanto en las labores productivas diarias como en todas sus actividades, procedimientos y políticas. Itaú Corpbanca publicará este Código en su sitio web y en caso de modificaciones al mismo se informarán de manera oportuna por las vías correspondientes

VIGÉSIMO QUINTO: PERSONERÍAS

Las personerías para representar a **ITAU CORPBANCA** constan en las escrituras públicas de fechas 09 de abril de 2019 y de fecha 17 de febrero de 2017, todas otorgadas ante el Notario de Santiago don **Rene Benavente Cash**.

La personería de don Gonzalo Lagos Jiménez para representar a la **FUNDACIÓN TODO CHILENTER** consta de escritura pública de fecha **13 de abril de 2018**, otorgada en la **Notaría de Santiago de don Pablo González.**

EJEMPLARES

El presente Anexo de Contrato se extiende en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder del Proveedor y el otro en poder del Cliente.

FIRMA ELECTRÓNICA

Al firmar este Acuerdo, las partes reconocen y declaran que: (a) cada una acepta la firma electrónica de este Acuerdo; (b) la adopción de una firma electrónica constituye una expresión inequívoca de la voluntad y la obligación vinculante de las partes, siendo válida y exigibles las obligaciones suscritas mediante firma electrónica; (c) cada parte tiene conocimiento expreso de la adopción por medio de firma electrónica, sin reservas y / o preguntas, de cualquier naturaleza; y (d) cada parte se compromete y por el presente instrumento renuncia al derecho a impugnar la adopción de una "firma digital" y / o negarse a la observancia y el cumplimiento de lo pactado.

P.p. Itau Corpbanca
José Geraldo Correa Lima Filho
Gerente Infraestructura TI

P.p. Itau Corpbanca
Frederico Buril de Macedo
Gerente Tecnologia

Gonzalo Lagos Jiménez
FUNDACIÓN TODO CHILENTER

Servicio Borrado Seguro de Discos en Dependencias de Itaú Corpbanca

En Santiago, a 01 de junio de 2021, entre **ITAÚ CORPBANCA**, RUT **97.023.000-9**, en adelante "La Empresa", representado por don **José Geraldo Correa Lima Filho**, cédula de Identidad Nro. 25.956.952-4, don **Frederico Buril de Macedo**, cédula de Identidad Nro. 25.712.296-4, ambos domiciliados en Rosario Norte N° 660, piso 9, Comuna de las Condes, Región Metropolitana y la **FUNDACIÓN TODO CHILENTER**, RUT **65.178.170-1** en adelante "La Fundación", representado por don **Gonzalo Lagos Jiménez**, RUT 13.673.380-k, ambos domiciliados en, Av. Compañía 4365, Quinta Normal, Santiago, en adelante e indistintamente, el "Proveedor" quienes vienen a suscribir un Anexo vinculado al Contrato Marco suscrito con fecha 01 de junio, en adelante, el "Contrato" de acuerdo a las cláusulas que se exponen:

PRIMERO: OBJETO DEL SERVICIO

El Objeto del Servicio, en adelante "El Servicio", es que el Proveedor por este medio se obliga a entregar servicio de Borrado Seguro y Certificado de Equipos.

SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Los costos para implementar el sistema de borrado seguro dependen de la cantidad de discos a borrar, la cantidad de equipos disponibles para el proceso de borrado, el cual depende de las condiciones del lugar que se disponga para el borrado y la capacidad del circuito eléctrico que se disponga para conectar los equipos y trabajar con ellos en forma simultánea.

De acuerdo con el método de borrado seguro US Dodo 5220.22-M, 3 pasos, cada disco demora cerca de 4hrs dependiendo de la capacidad del disco.

Cabe señalar que el método de borrado US DoD 5220.22-M, es un método de borrado que realiza escrituras sector por sector del disco duro en tres ocasiones.

La primera vez escribe solo 0 lógicos (ceros), la segunda vez escribe solo 1 lógicos (FF en Hexadecimal), la tercera vez escribe caracteres aleatorios.

De acuerdo con lo que se demora el proceso de borrado, se calcula que se pueden borrar hasta 2 discos diarios por equipo.

En cuanto a los costos se debe considerar transporte para traslado de equipos, Pendrives para los equipos que se utilicen para el proceso y personal para desarrollar el proceso, en este caso sería una persona.

TERCERO: CONDICIONES

El Banco podrá solicitar una muestra aleatoria de los Discos Duros para verificar su borrado seguro exitoso.

Para la implementación del proceso se debe hacer un pago del 50% a la hora de enviar OC.

El Servicio de Borrado Seguro De discos en las dependencias del Banco debe coordinarse por lo menos con una semana de anticipación.

Se debe disponer de un área con suficiente espacio y con un circuito eléctrico de mínimo 16 amp.

CUARTO: TABLA DE COSTOS

ITEM	VALOR UNITARIO SIN IVA	OBSERVACIONES
COSTO DE IMPLEMENTACIÓN		
Herramientas y mobiliario	$ 740.000	**Este pago será solicitado solo la primera vez que Banco Itaú solicite el Borrado Seguro de Discos en su dependencia. Con el mismo se adecuarán tantos distintos mobiliarios como herramientas a utilizar durante el proceso de blanqueado.**
Traslado de equipamiento técnico	$80.000	
Personal operativo para instalar equipos	$180.000	
COSTOS POR DÍA		
Costos de personal	$130.000 por día	**Chilenter enviará a Itaú a personal calificado y capacitado para el borrado seguro de los discos.**
COSTO DE BORRADO		
Costo de Borrado Seguro	$1.880 X Disco	**Se realizará el proceso de Borrado Seguro de los Discos implementado por Chilenter. El mismo considera licenciamiento del software.**
COSTO DE RETIRO DE EQUIPOS		
Traslado de equipos	$80.000	
Personal operativo para retiro de equipos	$30.000	

CERTIFICADO NOTARIADO Y/O LEGALIZADO PARA DISCOS BORADOS EN DEPENDENCIAS DE FUNDACIÓN CHILENTER		
Certificado legalizado y/o notariado	$1.000 x número de serie de disco duro (código dentro del certificado)	**Fundación Chilenter legalizará un certificado ante notario que contenga los siguientes ítems. Cantidad de discos, número de series de los discos entregados por Itaú, lapsos de fecha en que fueron borrados los discos.**

Los valores anteriores son Netos, no incluyen IVA. El mismo debe agregarse en las respectivas OC y Facturas.

QUINTO: FACTURA

El Cliente se compromete a pagar al Proveedor las facturas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción conforme de la factura, de acuerdo con lo señalado en el Contrato Marco.

Las facturas deben ser entregadas recepciondefacturas@itau.cl

La factura debe contener: Detalle de servicio, Recepción de la Orden, N° Orden de Compra.

La OC debe remitirse al mail Damaso.lugo@chilenter.cl, Solange.galvez@chilenter.cl; Sebastian.toledo@chilenter.cl y contabilidad@chilenter.cl a nombre de Fundación Todo Chilenter, RUT 65.178.170-1, dirección: Compañía 4365, Quinta Normal.

El pago debe ser máximo a 30 días a través de transferencia electrónica o depósito en cuenta corriente N° 6304017-7 del banco Santander con copia al mail contabilidad@chilenter.cl / sebastian.toledo@chilenter.cl

SEXTO: COORDINADORES

Todas las notificaciones o comunicaciones entre las partes podrán ser por escrito, telefónicas y/o mediante reuniones de las que se levantará minuta, las que deberán coordinarse por correo electrónico, de forma telefónica o dirigirse por carta certificada a las siguientes direcciones según amerite:

Parte	Tipo de notificación	Direcciones
Proveedor	e-mail	damaso.lugo@chilenter.cl
	Carta	Av. Compañía 4365, Quinta Normal
Cliente	e-mail	Mauricio.concha@itau.cl Jose.rodriguez@itau.cl
	Carta	Avenida Presidente Riesco 5537 comuna de Las Condes

Las comunicaciones por e-mail sólo serán reconocidas cuando éstas hayan tenido alguna respuesta no automática. Las partes emisoras de los mensajes serán responsables de que la otra parte haya recibido estas comunicaciones y las responda para confirmar dicho evento.

En caso de existir cambios en los contactos de cualquiera de las partes (persona de contacto, mail, dirección, teléfono, etc.) será de responsabilidad de cada una dar el aviso correspondiente. En caso de no dar aviso oportuno, se entenderán estas direcciones como válidas para todos los efectos.

SÉPTIMO: CONSIDERACIONES

Chilenter es una fundación dedicada a fomentar la educación y uso social de las tecnologías, construyendo capacidades para mejorar la calidad de vida de las comunidades que se encuentran en la periferia tecnológica, orquestando la recolección y transformación sustentable e innovadora de los residuos electrónicos.
Para cumplir con estos objetivos recibimos equipamiento electrónico, dado de baja por instituciones públicas, empresas y personas naturales, los equipos son revisados y dependiendo de su estado pasan a la línea de Reacondicionamiento o de Valorización y Reciclaje.

En Reacondicionamiento reparamos y mejoramos los equipos, dándoles una segunda vida útil.

A su vez todos aquellos equipos, partes y piezas que ya no funcionan, los valorizamos y reciclamos utilizando la reducción, reutilización, reciclaje y la responsabilidad social de manera de cerrar su vida de manera sustentable con el medio ambiente. Desde que iniciamos esta línea en el 2009, hemos valorizado más de 3.500 toneladas de residuos electrónicos.

Se han dejado de emitir 92 mil toneladas de CO2 al medio ambiente y que se traduce en la siembra de 2.100.000 árboles y la disminución de emisiones anuales de 19.333 autos

OCTAVO: VIGENCIA

El presente Anexo tendrá una vigencia de **Doce** (**12**) meses, cumplido el plazo será renovado automáticamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente podrá poner término anticipado al Anexo en cualquier momento, incluso antes de su vencimiento, dando aviso por escrito al Proveedor a través de carta certificada de Correos de Chile al domicilio indicado en la comparecencia del presente Anexo, con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha en que quiera poner término.

Para los efectos recién indicados, las partes se obligan a comunicar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio, dentro de los 10 días de producido, bajo sanción de ser considerado válido el domicilio indicado en la comparecencia para efectuar las comunicaciones a que hubiere lugar.

Adicionalmente, el Banco tendrá la facultad de poner término de inmediato y de pleno derecho al contrato o a uno cualquiera de sus anexos, no siendo necesaria declaración judicial, arbitral o de ninguna otra naturaleza, y sin que la enumeración sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento del Proveedor, total o parcial, o incapacidad o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato o en uno cualquiera de sus anexos.
2. Atraso de más de treinta días en el plazo de entrega de los servicios.
3. Disolución o término de la sociedad del Proveedor.
4. Si el Proveedor se encontrare en un procedimiento concursal de liquidación, o se encontrare en notoria insolvencia y no tuviere la calidad de deudor en un procedimiento concursal de reorganización, o bien, celebrare convenios judiciales o extrajudiciales con sus acreedores., todo ello de conformidad con la Ley N° 20.720 sobre Reorganización y Liquidación de Empresas y personas.

5. Falta de adecuación técnica del Proveedor, calificada exclusivamente por el Banco, para la realización del objeto del contrato o proyecto encomendado, o por el hecho que el Proveedor no destine recursos técnicos, económicos, de personal o equipamiento, en la cantidad y calidad requerida por el Banco.
6. Si el Proveedor dejare de pagar a sus trabajadores sus respectivos sueldos, remuneraciones u honorarios, o dejare de cumplir para con ellos cualquiera otra prestación laboral, previsional o tributaria, a que esté obligado legal o contractualmente.
7. Daños provocados por el Proveedor o el personal de su dependencia en las instalaciones que el Banco le proporcione para el cumplimiento del contrato.
8. Si el Banco fuere adquirido, se fusionare, fuere absorbido por un tercero, se transformare, se dividiere o vendiere el todo o parte de sus activos.

Para poner término al contrato o uno más de sus anexos, por una cualquiera de las causales antes mencionadas, el Banco sólo requerirá remitir carta certificada al Proveedor, a su domicilio indicado en la comparecencia, con a lo menos 5 días de anticipación a la fecha que se fije como de término, sin que ello acarree responsabilidad de ninguna especie para el Banco, y sin que éste quede obligado al pago de suma o indemnización por ningún concepto.

No obstante, lo expresado anteriormente respecto del término del contrato, el Banco queda expresamente facultado para poner término unilateralmente a este contrato, en cualquier tiempo de su vigencia, sin que por esto quede obligado al pago de multa, indemnización o suma por concepto alguno, bastando para ello que, de aviso a su contraparte por carta certificada al domicilio indicado en este contrato, con al menos con 30 días corridos de anticipación a la fecha que fije para su término.

El término anticipado del Anexo no extingue la obligación de confidencialidad establecida en la cláusula **Tercero** del Contrato, la cual se mantendrá vigente incluso con posterioridad al término del presente Anexo.

PERSONERÍAS

Las personerías para representar a **ITAU CORPBANCA** constan en las escrituras públicas de fechas 09 de abril de 2019 y de fecha 17 de febrero de 2017, todas otorgadas ante el Notario de Santiago don **Rene Benavente Cash**.

La personería de don Gonzalo Lagos Jiménez para representar a la **FUNDACIÓN TODO CHILENTER** consta de escritura pública de fecha **13 de abril de 2018**, otorgada en la **Notaria de Santiago de don Pablo González.**

FIRMA ELECTRÓNICA

Al firmar este Acuerdo, las partes reconocen y declaran que: (a) cada una acepta la firma electrónica de este Acuerdo; (b) la adopción de una firma electrónica constituye una expresión

inequívoca de la voluntad y la obligación vinculante de las partes, siendo válida y exigibles las obligaciones suscritas mediante firma electrónica; (c) cada parte tiene conocimiento expreso de la adopción por medio de firma electrónica, sin reservas y / o preguntas, de cualquier naturaleza; y (d) cada parte se compromete y por el presente instrumento renuncia al derecho a impugnar la adopción de una "firma digital" y / o negarse a la observancia y el cumplimiento de lo pactado.

P.p. Itau Corpbanca
José Geraldo Correa Lima Filho
Gerente Infraestructura TI

P.p. Itau Corpbanca
Frederico Buril de Macedo
Gerente Tecnología

Gonzalo Lagos Jiménez
FUNDACIÓN TODO CHILENTER